

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00558 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con el num. 2º del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de precisar el domicilio de la parte demandante y demandada, así como la persona y número de identificación de quien funge como representante legal de la convocada.

2.- Aclárese o adecúese el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección física donde el mandatario de la parte actora habrá de recibir notificaciones.

3.- Como quiera que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes, habida cuenta que las mismas son propias del proceso ejecutivo y, además, un examen superfluo de las mismas no permite constatar los requisitos del literal C, numeral 1, art. 590 del C.G. del P., acredítese el requisito de procedibilidad de conciliación respecto del demandante con la parte demandada; lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con el núm. 7 del art. 90 del C.G. del P.

4.- Atendiendo lo anterior, de conformidad con el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022, apórtese constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 087 de fecha 9 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce14d863754d346826b41818b4677a82b056813784b67d8b754b4f62295a83c**

Documento generado en 07/06/2023 08:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>